



TASA Nº 14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INCLUSION EN EL CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en los artículos 58, 20 y de 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y a la Ley 50/99, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ley 1/90, de 1 de febrero de protección de los animales domésticos de la Comunidad de Madrid el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio establece la Tasa por la expedición de la Licencia Administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la inclusión en el Censo Municipal de los animales de compañía.”

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible los servicios de expedición de licencia administrativa, a las personas residentes en el municipio de Velilla de San Antonio, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás prestaciones administrativas, derivadas del RD 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la inclusión en el Censo Municipal de los animales de compañía, de los residentes de Velilla de San Antonio.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Son obligados tributarios de la Tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores de los animales a los que les son de aplicación la legislación mencionada anteriormente.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES

1.- Estarán exentos del pago de la tasa los perros que tengan la condición de PERROS LAZARILLO y los PERROS DE ASISTENCIA, que cumplan una función social no retribuida.

2.- Igualmente estarán exentos de la tasa los perros que estén siendo adiestrados para las funciones que se indican en el apartado anterior durante el periodo de adiestramiento.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguientes Tarifas:

- A) Expedición/Renovación de la Licencia Administrativa para la tenencia de animales catalogados como potencialmente peligrosos de residentes en el Municipio: 25,00.-€**
- B) Registro en el censo de animales catalogados como potencialmente peligrosos: 25,00.-€**
- C) Registro en el censo y entrega de documentación de animales domésticos y de compañía: 25,00.-€**

ARTÍCULO 7.- DECLARACIÓN Y DEVENGO

Los sujetos pasivos que adquieran la propiedad o sean poseedores de animales potencialmente peligrosos y/o animales de compañía, estarán obligados a formular la correspondiente declaración censal de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en los registros municipales.

La tasa se devenga en régimen de autoliquidación en el momento de presentar el alta en los registros municipales.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTION

Para **animales potencialmente peligrosos y/o animales de compañía:**

- 1- La matrícula se formará por la declaración censal efectuada por los propietarios
- 2.- La tasa se gestiona a partir de la matricula de la misma, que se formará anualmente y estará constituida por los censos comprensivos de los propietarios o poseedores de los perros potencialmente peligrosos y/o animales de compañía.
- 3.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración comunicando las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en la licencia, al órgano competente municipal en el plazo de 1 mes.

5.-Para PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

5.A) Para Obtener **la LICENCIA** para la tenencia de animales **potencialmente peligrosos**, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con

banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado/a por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- No haber sido sancionado/a por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en la normativa de aplicación.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 € y exento de franquicias en cuanto a la responsabilidad civil a terceros.

Y se deberá aportar la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Solicitud de licencia
- Fotocopia del DNI, pasaporte, permiso de residencia
- Certificado de aptitud física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Centro de reconocimiento autorizado)
- Acreditación de la formalización de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con cobertura no inferior a 120.000 euros y el último recibo pagado.
- Certificado de antecedentes penales o autorización para que el Ayuntamiento requiera de oficio información sobre sus antecedentes penales al Registro Central de penados y rebeldes.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado en base a la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

5.B).- Para la inscripción en el **REGISTRO** de Animales Potencialmente Peligrosos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Acreditar ser el/la propietario/a del animal a registrar.
- Disponer de Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

Y se deberá aportar la siguiente DOCUMENTACIÓN

- Solicitud de inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Copia de las páginas de la cartilla sanitaria del animal en las que exista algún tipo de dato o inscripción.
- Certificado oficial de sanidad animal que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, firmado y sellado por el/la veterinario/a responsable de su expedición.
- Copia de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
-

6.-Para PERROS DE COMPAÑÍA

Y su inscripción en el **CENSO** Municipal de Animales de Compañía, se deberá aportar la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Solicitud de censo municipal de animales domésticos de compañía.
- Fotocopia del DNI del propietario.
- Copia de la cartilla sanitaria donde figure el nº de microchip, o impreso oficial del RIAC.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento aprobado al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación Aplicable.

La presente Ordenanza, regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

*** Modificación Pleno 22/09/2004. Publicación definitiva BOCM nº 297 de 14/12/2004.**

*** Modificación Pleno 19/09/2007. Publicación definitiva BOCM nº 283 de fecha 28/11/2007.**

*** Modificación Pleno 28/11/2018. Publicación definitiva BOCM nº 44 de fecha 21/02/2019. Exp.- 1683/2018**